

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA
PEREIRA- RISARALDA

NOTIFICACION AUTO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PROFERIDA POR EL MAGISTRADO EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS, EN SALA DE UNITARIA CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA, A: ALBERT FABIÁN CORREA RESTREPO, CLAUDIA CORREA RESTREPO, LUZ MARINA CORREA RESTREPO, LILIANA CORREA RESTREPO, MADELENE CORREA RESTREPO, SONIA CORREA RESTREPO, MARÍA EUGENIA CORREA RESTREPO, GUIDO ALBERTO CORREA RESTREPO, GABRIEL CORREA RESTREPO, ADRIANA CORREA RESTREPO, BERNARDO CORREA RESTREPO; DE IGUAL MANERA SE PROCEDERÁ FRENTE A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ENRIQUE RESTREPO ARISTIZÁBAL, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR EL ABOGADO LUIS ALEXANDER JIMÉNEZ CUARTAS EN CALIDAD “DE APODERADO DE LA SEÑORA LUZ MARINA CORREA RESTREPO”, CONTRA EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, RADICACIÓN 66001-22-13-000-2020-00119-00, A LA CUAL FUERON VINCULADOS.

La citada providencia resolvió:

“...Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en auto del 28 de septiembre del presente año, que declaró la nulidad de todo lo actuado, a partir del momento en que, admitida la acción, debió producirse la notificación de CARLOS EDUARDO TORO ÁVILA e INGRID CORREA RESTREPO, sin perjuicio de la validez de las pruebas recaudadas en los términos del inciso 2º del artículo 138 del Código General del Proceso...”

Se dispuso agotar dichas notificaciones por intermedio de aviso que se publicará en la *página web* de esta Corporación: tribunalsuperiorpereira.com –avisos-; en la de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co –novedades-; y que se fijará en la *cartelera de la Secretaría de la Sala Civil-Familia*

Pereira, septiembre 30 de 2020

SIN NECESIDAD DE FIRMA.
(Arts. artículo 2º, inciso 2º, Decreto
Presidencial 806 de 2020 y 28º,
Acuerdo PCSJA20-11567, CSJ)

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO